

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0029-2021-BCRP

Lima, 12 de octubre de 2021

Ref.: Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

CONSIDERANDO QUE:

La Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores (Ley No. 29440) establece en su artículo 10º que el Banco Central de Reserva del Perú (Banco Central) es el Órgano Rector de los Sistemas de Pagos, señalando sus responsabilidades y atribuciones, entre las que se encuentra administrar el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

El Directorio del BCRP, en uso de sus facultades, ha resuelto modificar el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real para explicitar el marco normativo de las Operaciones de Repo Intradía en el Sistema LBTR y reducir las tarifas cobradas en el Sistema LBTR, entre otros cambios que tienen por objetivo fortalecer la eficiencia y seguridad de este Sistema de Pagos.

SE RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento regula el Ciclo Operativo y las condiciones bajo las cuales se accede al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR). Su ámbito de aplicación abarca a los Participantes del Sistema LBTR, a los administradores de los Sistemas y Acuerdos de Pago que liquidan en éste y a las entidades que le prestan soporte tecnológico.

Artículo 2. Definiciones

Las definiciones que se describen a continuación complementan aquellas señaladas en la Ley No. 29440 y en el Reglamento General de los Sistemas de Pagos:

Autenticación: Es el requisito de seguridad referido a que los Participantes que acceden al Sistema LBTR o a su información estén debidamente identificados.

Bypass FIFO: Es el método según el cual las Órdenes de Transferencia de Fondos se procesan en estricto orden de llegada, salvo que los Recursos Disponibles de un determinado Participante no sean suficientes para ejecutar íntegramente la transacción que sigue en dicho orden, en cuyo caso el Sistema LBTR la deja pendiente y ejecuta aquella siguiente de monto menor o igual a los Recursos Disponibles de dicho Participante.

Ciclo Operativo del Sistema LBTR: Son las actividades que forman parte de la operatividad diaria del Sistema LBTR, desde la apertura hasta el cierre del Sistema.

CCI: Código de Cuenta Interbancario que se asigna a una cuenta de depósito.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Confidencialidad: Es el requisito de seguridad que se refiere a la preservación del acceso a la información del Sistema LBTR solo a quienes estén autorizados.

Contrato Marco de las Operaciones de Reporte con Monedas o Valores: Contrato en el que se establecen las condiciones contractuales generales que gobiernan las Operaciones de Reporte con el Banco Central, incluyendo las Operaciones de Repo Intradía.

Contrato de Confidencialidad: Es el contrato de no divulgación de información que suscriben los Participantes interconectados, mediante la Aplicación Participante LBTR, con sus proveedores de servicios tecnológicos que implementaron dicha aplicación en sus sistemas internos. El contrato debe señalar que dichos proveedores se sujeten a las especificaciones técnicas del Banco Central.

Convenio de Adhesión: Es el convenio que suscriben los Participantes que se interconectan electrónicamente con el Sistema LBTR del Banco Central, mediante el cual se establece los derechos y las obligaciones que le corresponde por su participación en este sistema.

Cuenta Liquidadora: Es la cuenta corriente que el Participante mantiene en el Banco Central, a la cual tiene acceso vía el Sistema LBTR. Se considera una Cuenta Liquidadora en moneda nacional y otra en moneda extranjera (US Dólares Americanos-USD) por cada Participante.

Cuenta Overnight: Es la cuenta de depósito que mantiene el Participante en el Banco Central y cuyos fondos se trasladan a la Cuenta Liquidadora a primera hora de la mañana del día siguiente hábil de su constitución.

Cuenta de Recursos Específicos: Es la cuenta de propósito específico que los Participantes mantienen en el Sistema LBTR, en la cual depositan fondos asignados al pago de obligaciones relacionadas a la liquidación de otros Sistemas de Pagos o Acuerdos de Pago, conforme a lo normado por el Banco Central.

Cuenta de Recursos Provenientes de Operaciones de Repo Intradía: Es la cuenta en la que se abonan los recursos obtenidos del Banco Central a través de Operaciones de Repo Intradía.

Día: Día hábil.

Disponibilidad: Es el requisito de seguridad que se refiere a la oportunidad de tener acceso al Sistema LBTR o a su información cuando se requiera.

Fondos Propios: Son los recursos de libre disponibilidad en las Cuentas Liquidadoras de los Participantes en el Banco Central.

Funcionarios de Enlace: Son los funcionarios de los Participantes en el Sistema LBTR, premunidos de poder suficiente para resolver los requerimientos relacionados con el Ciclo Operativo del Sistema LBTR.

Integridad: Es el requisito de seguridad referido a la protección de la información del Sistema LBTR contra modificaciones o destrucción no autorizadas y asegurar su autenticidad.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Ley de las Operaciones de Reporte: La Ley No. 30052, que regula el régimen jurídico aplicable a las operaciones financieras de reporte.

Ley General: Es la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, Ley No. 26702 y sus modificatorias.

Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores: La Ley No. 29440, que regula el marco jurídico de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.

Liquidación: Es el proceso mediante el cual se cumple con las obligaciones provenientes de las Órdenes de Transferencia Aceptadas o de los saldos netos resultantes de la compensación de instrumentos compensables.

Orden de Transferencia de Fondos: Es la instrucción de débito que un Participante introduce al Sistema LBTR, con el fin de cargar su Cuenta Liquidadora por cuenta propia o de Terceros, para generar un crédito simultáneo en la Cuenta Liquidadora de otro Participante, a su favor o de un Tercero, o a favor del Banco Central.

Orden de Transferencia de Fondos Aceptada: Es la Orden de Transferencia de Fondos que adquiere esta condición cuando se efectúan los cargos y abonos en las Cuentas Liquidadoras de los Participantes vinculados a dicha orden.

Operaciones de Repo Intradía: Son operaciones de compra temporal de activos financieros con el BCRP que se originan y se liquidan durante el mismo día, que se pone a disposición de los Participantes Tipo I y de los Participantes Tipo II que acceden a los servicios de la CCE.

Participante: Son indistintamente los Participantes Tipo I, Tipo II y Otros, aprobados por el Banco Central para operar en el Sistema LBTR.

Participante Interconectado: Son Participantes que acceden electrónicamente al Sistema LBTR, vía la Aplicación Participante LBTR o el Cliente Web LBTR.

Participantes Tipo I: Son las empresas bancarias señaladas en el numeral 1 del acápite A del artículo 16° de la Ley General y los bancos de inversión señalados en el acápite C del artículo 16° de la Ley General, autorizadas por el Banco Central para participar en el Sistema LBTR.

Participantes Tipo II: Son las empresas financieras, las cajas municipales de ahorro y crédito, la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima y las cajas rurales de ahorro y crédito, señaladas en el artículo 16° de la Ley General, autorizadas por el Banco Central para participar en el Sistema LBTR.

Otros Participantes: Son el Banco de la Nación, CAVALI, COFIDE, Agrobanco, Fondo Mivivienda, Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, Fondo de Seguro de Depósitos, Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos, las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico¹ y otros autorizados por el Banco Central para participar en el Sistema LBTR, utilizando únicamente sus Fondos Propios.

Participante Ordenante: Es el Participante que, por cuenta propia o por orden de Terceros, es responsable del envío de Órdenes de Transferencia de Fondos al Sistema LBTR.

¹ Modificado por Circular No 0010-2023-BCRP (publicada el 28/06/2023).
N° sistema CIR-2021-000029

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Participante Receptor: Es el Participante que recibe recursos provenientes de Órdenes de Transferencias de Fondos destinadas a sus cuentas propias o de Terceros.

Portal Institucional del Banco Central: <https://www.bcrp.gob.pe>

Pre-Reserva: Pre-Reserva de Operaciones de Repo Intradía.

Recursos Disponibles: Son los Fondos Propios y los recursos provenientes de Operaciones de Repo Intradía con el Banco Central.

Red Bancos LBTR-BCRP: Es la red privada de comunicaciones implementada por el Banco Central y los Participantes para el soporte del Sistema LBTR y de otros servicios que el Banco Central determine.

Reglamento: El presente Reglamento.

Reglamentos: El presente Reglamento y otros emitidos por el Banco Central sobre los Sistemas de Pagos.

Sistema de Liquidación de Valores BCRP: Es el sistema que administra el Banco Central, en el que se registra la titularidad de los Valores emitidos por él y se procesa las Órdenes de Transferencia de dichos valores y sus correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos, enviadas por los Participantes de dicho Sistema.

Sistema LBTR: Es el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real que administra el Banco Central, en el cual las Órdenes de Transferencia de Fondos instruidas por los Participantes son procesadas, aceptadas y liquidadas por vía electrónica una a una, en tiempo real, afectando las Cuentas Liquidadoras que los Participantes mantienen en el Banco Central.

Solicitudes de Repo Intradía: Son los contratos específicos de operaciones de reporte que son procesados y aceptados a través del Sistema LBTR con moneda extranjera o con valores.

Tercero: Se refiere a los clientes que mantienen una cuenta en un Participante.

Trazabilidad: Es el requisito de seguridad que se refiere a la identificación del origen, estados y valores de las operaciones en su procesamiento en el Sistema LBTR.

Artículo 3. Descripción general del Sistema LBTR

- 3.1. El Banco Central administra el Sistema LBTR, que es un Sistema de Pagos de alto valor que liquida en forma bruta y en tiempo real las transferencias de fondos entre los Participantes y entre éstos y el Banco Central, mediante créditos y débitos en las Cuentas Liquidadoras.
- 3.2. El Sistema LBTR provee a los Participantes diferentes servicios, entre los que se encuentran las transferencias de fondos, la compra/venta interbancaria de moneda extranjera, Operaciones de Repo Intradía, los depósitos *overnight*, y la liquidación del resultado de las operaciones de otros Sistemas de Pagos tales como la Cámara de Compensación Electrónica (CCE) y el Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores (SLMV), entre otros.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- 3.3. Las instrucciones, los mensajes y la información que los Participantes reciben o envían por el Sistema LBTR se consideran recibidos del Banco Central o enviados a él.
- 3.4. El Sistema LBTR está compuesto por un grupo de servicios web que se brinda a los Participantes, a través de la Red Bancos LBTR-BCRP, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Banco Central. El Sistema LBTR está conformado por las siguientes aplicaciones:
- a) **Núcleo de Servicios Web LBTR.** Esta aplicación comprende los procesos que se ejecutan al interior del Banco Central, tales como la administración y configuración del sistema, la recepción y el procesamiento de las Órdenes de Transferencia de Fondos, así como la gestión de las colas de operaciones.
 - b) **Aplicación Participante LBTR.** Es la aplicación desarrollada por cada uno de los Participantes, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Banco Central, para conectar, mediante interfaces, sus respectivos canales de atención con los servicios web del Sistema LBTR. De esta forma, esta aplicación permite el procesamiento directo sin intervención manual (*Straight Through Processing* o *STP*) de las operaciones de los Participantes con los servicios que proporciona el Sistema LBTR.
 - c) **Cliente Web LBTR.** Es la aplicación desarrollada por el Banco Central y utilizada como medio alternativo para el acceso por vía electrónica al Sistema LBTR. Esta aplicación no se conecta directamente con los aplicativos internos desarrollados por los Participantes.
- 3.5. El Sistema LBTR es la única vía para el acceso de los Participantes a las Cuentas Liquidadoras que mantienen en el Banco Central y en ellas se liquidan las siguientes operaciones:
- a) Las Órdenes de Transferencia de Fondos en moneda nacional y en moneda extranjera que son instruidas por los Participantes.
 - b) La compra/venta en el mercado interbancario de dólares de los Estados Unidos de América.
 - c) El resultado de la compensación de instrumentos compensables (cheques, transferencias de crédito y transferencias inmediatas) de la Cámara de Compensación Electrónica (CCE).
 - d) Las derivadas del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores (SLMV).
 - e) Las transferencias al exterior y del exterior.
 - f) La compensación de los Acuerdos de Pago de Dinero Electrónico.
 - g) Las transferencias realizadas hacia y desde las Cuentas de Recursos Específicos.
 - h) Otras aprobadas por el Banco Central.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

3.6. El Banco Central a través del Sistema LBTR liquidará:

- a) Las Órdenes de Transferencia de Fondos relacionadas con las operaciones de política monetaria del Banco Central y con las transferencias en el mercado secundario de certificados de depósito emitidos por el Banco Central.
- b) Operaciones en moneda extranjera en mesa y fuera de mesa.
- c) La constitución y cancelación de depósitos Overnight.
- d) Las Operaciones de Repo Intradía de Monedas o valores.
- e) Los pagos por intereses de encaje.
- f) Los retiros y depósitos de billetes y monedas.
- g) Las operaciones en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI (CCR-ALADI).
- h) El cobro de comisiones, tarifas, multas y penalidades a los Participantes.
- i) Las retenciones que se efectúen por orden judicial.
- j) Las operaciones administrativas y otras que el Banco Central requiera.

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 4. Criterios de acceso al Sistema LBTR

Califican para ser Participantes en el Sistema LBTR las empresas de operaciones múltiples comprendidas en el literal A del artículo 16° de la Ley General, que se encuentren sujetas a encaje de acuerdo a las normas del Banco Central. Asimismo, los bancos de inversión, el Banco de la Nación, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), Agrobanco, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el Fondo Mivivienda, el Fondo de Seguro de Depósito (FSD), el Fondode Seguro de Depósitos Cooperativo, CAVALI S.A. y otros que apruebe el Banco Central.

Artículo 5. Exclusión de un Participante

La exclusión de un Participante se realizará cuando sea declarado en estado de intervención o liquidación. Las Órdenes de Transferencia de Fondos Aceptadas antes que el Banco Central sea notificado de la intervención o liquidación continuarán su ciclo operativo.

En caso de exclusión de algún Participante, el Banco Central notificará inmediatamente a los demás Participantes, así como a los Administradores de los Sistemas y Acuerdos de Pago que liquidan en el Sistema LBTR, quienes deberán cumplir con los procedimientos establecidos en sus respectivos reglamentos internos.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

VÍAS DE ACCESO AL SISTEMA LBTR

Artículo 6. Vías de acceso

El acceso al Sistema LBTR se realizará a través de la Aplicación Participante LBTR, el Cliente Web LBTR, mediante el envío de cartas, facsímiles codificados u otro medio que comunique el Banco Central.

Artículo 7. Aplicación Participante LBTR

Esta vía de acceso electrónico deberá ser utilizada como enlace principal con el Sistema LBTR por los Participantes Tipo I, CAVALI, COFIDE, el Banco de la Nación y otros que designe el BCRP, para transferencias propias y aquellas ordenadas en representación de Terceros utilizando CCI. Asimismo, podrán acceder al Sistema LBTR, a través de esta vía, los Participantes que lleven a cabo los desarrollos necesarios y tengan la siguiente infraestructura:

- a) Un enlace de comunicaciones a la Red Bancos LBTR-BCRP con protocolo TCP/IP, que cumpla con lo señalado en el documento “Requerimientos Técnicos para Interconectar”, proporcionado por el Banco Central.
- b) Interfaces de programas (servicios web) desarrollados por los Participantes según especificaciones técnicas requeridas por el Banco Central para interactuar con el Núcleo de Servicios Web LBTR.
- c) Un equipo principal y uno redundante en donde operen sus servicios web, Asimismo, deberán contar con una caja HSM (*Hardware Security Module*) principal y una redundante, para el envío o recepción de transferencias a cuentas de Terceros utilizando CCI, para implementar las funciones de seguridad y generar y proteger sus claves.
- d) Contar con un ambiente de pruebas para la Aplicación Participante LBTR, que contenga los programas *WebServices* con el esquema de seguridad HSM, u otro que se apruebe.
- e) Los Participantes deberán designar uno o más Funcionarios de Seguridad para realizar el intercambio de claves, de lo que deben informar al Departamento de Mensajes Financieros del Banco Central.

Artículo 8. Cliente Web LBTR

Esta vía de acceso electrónico deberá ser utilizada por los Participantes Tipo II que participan en la CCE, así como por los demás Participantes Tipo II que registren, en un mes, un número superior a 200 transacciones o un monto de operaciones en moneda nacional y extranjera superior a S/. 100 millones. Asimismo, accederán por esta vía la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y los Participantes que lo soliciten o que, por la naturaleza de sus operaciones, el Banco Central recomiende. Para ello, deberán contar con la siguiente infraestructura:

- a) Un enlace de comunicaciones a la Red Bancos LBTR-BCRP con protocolo TCP/IP que cumpla con lo señalado en el documento “Requerimientos para Interconectar con el Sistema LBTR”, que forma parte de la Documentación Técnica proporcionado por el Banco Central.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- b) Los Participantes deberán designar uno o más Funcionarios Autorizados para realizar la gestión de accesos para Cliente Web LBTR, de lo que deben informar al Departamento de Mensajes Financieros del Banco Central.
- c) Los Participantes deberán comunicar semestralmente al Departamento de Mensajes Financieros del Banco Central la lista de usuarios con roles y perfiles, para operar en el Cliente Web LBTR. El Participante es el responsable de actualizar la información.

Artículo 9. Cartas, facsímil y Consulta de Extractos

Los Participantes Tipo II y Otros Participantes no considerados en los dos artículos anteriores enviarán sus Órdenes de Transferencia de Fondos mediante carta o facsímil codificado u otro medio que comunique el Banco Central. Asimismo, accederán a las consultas de sus operaciones a través del Sistema Consultas de Saldos y Valores, para lo cual deberán contar con la siguiente infraestructura:

- a) Un enlace a Internet para acceder a las consultas del Sistema Consultas de Saldos y Valores (SIMCTV-web) mediante el certificado digital que será proporcionado por el Banco Central.

CICLO OPERATIVO Y PROCESAMIENTO DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

Artículo 10. Ciclo Operativo del Sistema LBTR

Son las actividades que forman parte de la operatividad diaria desde la apertura hasta el cierre del Sistema LBTR. Los horarios de las mencionadas actividades se presentan en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 11. Apertura del Sistema LBTR

El Banco Central llevará a cabo la apertura del Sistema LBTR. Los Participantes Interconectados deben llevar a cabo las acciones correspondientes para conectarse a dicho sistema.

Artículo 12. Envío y procesamiento de las Órdenes de Transferencia de Fondos

- 12.1 Las Órdenes de Transferencia de Fondos se instruyen una a una siguiendo los procedimientos, utilizando los formatos y observando las especificaciones definidas en la Documentación Técnica del Sistema LBTR proporcionada por el Banco Central.
- 12.2 Una vez recibidas las Órdenes de Transferencia de Fondos, el Sistema LBTR procede a comprobar que el Participante Ordenante cuente con los Recursos Disponibles suficientes. Dichas órdenes son liquidadas, debitando la Cuenta Liquidadora del Participante Ordenante y acreditando la Cuenta Liquidadora del Participante Receptor.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 13. Órdenes de Transferencia de Fondos Aceptada

Las Órdenes de Transferencia de Fondos adquieren la condición de aceptadas cuando se efectúan los cargos y abonos en las Cuentas Liquidadoras de los Participantes vinculados a dicha orden.

Artículo 14. Cola de espera de Órdenes de Transferencia de Fondos

- 14.1. En caso el Participante no tuviere Recursos Disponibles o éstos no fueran suficientes, la Orden de Transferencia de Fondos ingresará a una cola de espera, con la prioridad que le corresponda, en condición de recibida pero no aceptada. Las Órdenes de Transferencia de Fondos en cola de espera se procesan siguiendo el método *Bypass FIFO*.
- 14.2. Las Órdenes de Transferencia de Fondos podrán ser revocadas por los Participantes Ordenantes únicamente cuando se encuentren en la cola de espera del Sistema LBTR.
- 14.3. El Banco Central podrá utilizar procedimientos de optimización de operaciones en cola para solucionar bloqueos bilaterales o multilaterales, aplicando un algoritmo de optimización. Las operaciones incluidas en el algoritmo de optimización no podrán revocarse mientras el algoritmo esté en marcha.
- 14.4. Luego de cumplido el horario establecido, las Órdenes de Transferencia de Fondos que no hayan sido anuladas por el Participante, se anularán de la cola de operaciones. El BCRP no asumirá responsabilidad alguna por los efectos que pueda tener dicha anulación.

Artículo 15. Órdenes de Transferencia de Terceros

- 15.1. Los Participantes podrán emitir Órdenes de Transferencia de Fondos a favor de Terceros, en moneda nacional y en moneda extranjera, por montos no menores a S/. 5 000,00 (cinco mil soles) y US\$ 2 000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), respectivamente.
- 15.2. La información relacionada con Terceros beneficiarios de las Órdenes de Transferencia de Fondos será encriptada y deberá comprender el Código de Cuenta Interbancario (CCI) y la información que identifique al Tercero (DNI o RUC), según el Manual de Usuario del Sistema LBTR. El envío apropiado de esta información por los Participantes Ordenantes y la correcta aplicación de los fondos por parte de los Participantes Receptores será de exclusiva responsabilidad de cada uno de ellos.
- 15.3. Las transferencias a favor de Terceros deberán ser enviadas por el Participante Ordenante dentro de los 30 minutos siguientes a la recepción de la solicitud, dentro del horario de operación del Sistema LBTR, siempre que los Terceros cuenten con fondos suficientes al momento de solicitar la transferencia.
- 15.4. Las transferencias a favor de Terceros deberán ser acreditadas por el Participante Receptor dentro de los 30 minutos siguientes a la recepción de los fondos en su Cuenta Liquidadora.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- 15.5. Las transferencias que instruyan los emisores para la liquidación del resultado de la compensación de los Acuerdos de Pago de Dinero Electrónico no estarán sujetas al límite de monto mínimo de Terceros.

Artículo 16. Devolución de Órdenes de Transferencia de Fondos

- 16.1. Las Órdenes de Transferencia de Fondos Aceptadas no podrán ser anuladas ni revertidas por ninguna causa.
- 16.2. La devolución o compensación de Órdenes de Transferencias de Fondos instruidas erróneamente y los gastos que ello origine, son de exclusiva responsabilidad de los Participantes involucrados. La devolución de los fondos se efectuará a través del Sistema LBTR dentro del horario de operaciones.

Artículo 17. Mensajes sobre estados de las Órdenes de Transferencia de Fondos

El Sistema LBTR generará y transmitirá al Participante Ordenante mensajes electrónicos correspondientes a los diferentes estados de las Órdenes de Transferencia de Fondos que éste hubiere instruido. Asimismo, el Sistema LBTR generará y transmitirá al Participante Receptor mensajes electrónicos respecto de cada una de las Órdenes de Transferencia de Fondos que el Sistema LBTR ejecute a su favor.

Artículo 18. Pre-cierre del Sistema LBTR

De acuerdo al horario señalado en el Anexo I, sólo se procesarán las Órdenes de Transferencia de Fondos de Participantes que cuenten con Fondos Propios.

Después de las 17:20 horas, las Órdenes de Transferencia de Fondos que se encuentren en cola de espera serán anuladas. El BCRP no asumirá responsabilidad alguna por los efectos que pueda tener dicha anulación.

SERVICIO DE OPERACIONES DE REPO INTRADÍA

Artículo 19. Objeto de las Operaciones de Repo Intradía

Para permitir una mayor fluidez operativa en las transferencias de fondos que se cursen por el Sistema LBTR, el Banco Central pone a disposición de los Participantes Tipo I y de los Participantes Tipo II que acceden a los servicios de la CCE, las Operaciones de Repo Intradía de moneda extranjera o de valores, siempre que hayan suscrito el Contrato Marco correspondiente.

Las Operaciones de Repo Intradía se sujetarán a lo señalado en el presente Título y a lo dispuesto en los Anexos II y III del presente Reglamento.

Artículo 20. Activos aceptables para Operaciones de Repo Intradía

Los Participantes podrán utilizar sus recursos provenientes de Operaciones de Repo Intradía siempre que hayan agotado sus Fondos Propios. Dichos recursos deberán proceder en primer lugar de Operaciones de Repo Intradía de moneda extranjera y de valores emitidos por el Banco Central. A falta de éstos, o cuando resulten insuficientes, los Participantes efectuarán Operaciones de Repo Intradía de valores emitidos por el Tesoro Público en moneda nacional y moneda extranjera y de otros valores aprobados por el Banco Central, en ese orden.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 21. Procedimiento para realizar Operaciones de Repo Intradía

- 21.1. Las propuestas para realizar Operaciones de Repo Intradía con moneda extranjera se efectuarán mediante el Servicio de Repo Intradía de moneda extranjera de la Aplicación Participante LBTR o vía el Cliente Web LBTR.
- 21.2. Las propuestas para realizar Operaciones de Repo Intradía con valores emitidos por el Banco Central se efectuarán a través del Departamento de Liquidación y Control de Operaciones Internas. La liquidación de valores se realiza en las cuentas en el Sistema de Liquidación de Valores BCRP y de fondos en el Sistema LBTR.
- 21.3. Los fondos obtenidos de estas operaciones serán abonados en las Cuentas de Recursos Provenientes de Operaciones de Repo Intradía de los Participantes. Las operaciones de recompra deben ser efectuadas a más tardar al término del horario correspondiente a las operaciones de cierre y financiamiento interbancario establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 22. Operaciones de Repo Intradía para cubrir los saldos deudores durante el ciclo operativo

Al inicio y durante el ciclo operativo del Sistema LBTR, los Participantes, que acceden a las Operaciones de Repo Intradía, llevarán a cabo dichas operaciones con el Banco Central para cubrir el saldo deudor más alto que prevén alcanzar en el curso del ciclo operativo, considerando las siguientes obligaciones:

- a) En moneda nacional: La cancelación de los Créditos de Regulación Monetaria, los débitos por operaciones monetarias con vencimiento en la fecha, los resultados deudores de las compensaciones de los instrumentos compensables, los abonos a las Cuentas de Recursos Específicos al inicio del día y los retiros de efectivo requeridos.
- b) En moneda extranjera: Los débitos por operaciones correspondientes al CCR-ALADI, los débitos por transferencias al exterior correspondientes al día de operaciones, la cancelación de los Créditos de Regulación Monetaria, los débitos por operaciones monetarias efectuadas con el Banco Central con vencimiento en la fecha, los resultados deudores de las compensaciones de los instrumentos compensables y los abonos a las Cuentas de Recursos Específicos al inicio del día.

Artículo 23. Pre-Reserva de Operaciones de Repo Intradía

- 23.1. Los Participantes Tipo I que son empresas bancarias y los Participantes Tipo II que acceden a los servicios de la CCE deben constituir una Pre-Reserva cuyo monto será, como mínimo, equivalente a 0,25% del total de obligaciones sujetas a encaje mensual en moneda nacional, TOSE Definitivo más reciente, reportado por el Participante.
- 23.2. Los Participantes deben remitir una autorización para realizar la Pre-Reserva al Departamento de Administración del Sistema LBTR. En ausencia de dicha autorización, el BCRP constituirá a nombre del Participante el monto mínimo de Pre-Reserva.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- 23.3. Los Participantes podrán solicitar una Pre-Reserva con un monto igual o superior a lo señalado en el numeral 23.1°. Asimismo, las solicitudes de Pre-Reserva realizadas por los Participantes, previa a la publicación del presente Reglamento, se mantienen válidas, mientras superen el monto mínimo antes señalado.
- 23.4. En el caso de Operaciones de Repo Intradía con monedas, la solicitud se hará con dos días útiles de anticipación, mediante carta, facsímil codificado u otro medio aceptado por el Banco Central, dirigido al Departamento de Administración del LBTR de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, según el Anexo VI de la presente Circular.
- 23.5. En el caso de Operaciones de Repo Intradía con valores, la solicitud se hará con dos días útiles de anticipación, mediante carta, facsímil codificado u otro medio aceptado por el Banco Central, dirigido al Departamento de Liquidación y Control de Operaciones Internas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.
- 23.6. El Banco Central comprobará diariamente si los recursos en la Cuenta Liquidadora en moneda extranjera o en la cuenta de valores del Participante en el Banco Central son suficientes para cubrir el monto de la Pre-Reserva. En caso contrario, la entidad solo podrá solicitar hasta el monto máximo de los recursos existentes en dichas cuentas y el Banco Central enviará una comunicación al Participante requiriendo que mantenga los recursos necesarios para cubrir la Pre-Reserva.
- 23.7. La Pre-Reserva se activará diariamente al inicio de operaciones en las Cuentas de Recursos provenientes de Operaciones de Repo Intradía del Participante.
- 23.8. El monto de la Pre-Reserva podrá modificarse. Los cambios solicitados por los Participantes se aplicarán a partir del siguiente día hábil.

Artículo 24. Suspensión o cancelación del acceso a las Operaciones de Repo Intradía

El Banco Central suspenderá o cancelará el acceso a las Operaciones de Repo Intradía cuando el Participante haya sido declarado en estado de intervención, disolución, liquidación u otra de carácter concursal, procediéndose de acuerdo a lo establecido en las Circulares referidas a las Operaciones de Reporte con Monedas o con Valores.

OPERACIONES DE CIERRE

Artículo 25. Recompra de los Activos en las Operaciones de Repo Intradía

Entre las 17:00 y 17:30 horas, los Participantes efectuarán la recompra de los Activos en las Operaciones de Repo Intradía en el siguiente orden:

- a) Otros Valores aceptados por el Banco Central.
- b) Valores emitidos por el Tesoro Público, en moneda nacional y en moneda extranjera, en ese orden.
- c) Valores emitidos por el Banco Central.
- d) Moneda extranjera.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 26. Operaciones de cierre y financiamiento interbancario

Los activos financieros que no hayan sido recomprados de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior deberán ser recomprados entre las 17:30 y 18:00 horas. En este horario se registrarán las operaciones necesarias para este fin.

Artículo 27. Del incumplimiento de la recompra de los activos en las Operaciones de Repo Intradía

Cumplidos los plazos establecidos en los dos artículos anteriores, sin que se haya efectuado íntegramente la recompra de los activos en las Operaciones de Repo Intradía, se aplicará a dichos activos el siguiente procedimiento:

- a) Los valores emitidos por el Tesoro Público y otros valores permanecerán en propiedad del Banco Central hasta el monto no recomprado.
- b) Los valores emitidos por el Banco Central se redimirán anticipadamente por la parte no recomprada.
- c) La moneda extranjera permanecerá en propiedad del Banco Central hasta el monto no recomprado.
- d) El Banco Central podrá disponer libremente de los activos no recomprados.

Para el efecto, se utilizarán los criterios de valorización establecidos en las Circulares correspondientes emitidas por el Banco Central.

SERVICIO DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (SCVME)

Artículo 28. Descripción

28.1. La Compra-Venta de moneda extranjera es una operación en la que dos Participantes, uno comprador y otro vendedor de moneda extranjera, acuerdan el intercambio de moneda nacional por moneda extranjera a un tipo de cambio previamente convenido.

28.2. El Servicio de Liquidación de las Operaciones de Compra-Venta de moneda extranjera, que provee el Sistema LBTR, es el medio por el cual el comprador y el vendedor de moneda extranjera envían y reciben los fondos en sus Cuentas Liquidadoras en moneda nacional y extranjera en el Banco Central. Dicho servicio permite a los Participantes liquidar sus operaciones de compra-venta simultáneamente, de modo que el comprador recibe los fondos en moneda extranjera al mismo tiempo en que el vendedor recibe los fondos en moneda nacional (pago contra pago).

Artículo 29. Participantes

El SCVME solo puede ser utilizado por los Participantes Interconectados.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 30. Proceso operativo

La liquidación de las operaciones de Compra-Venta de moneda extranjera se efectuará según el siguiente procedimiento:

- a) El Participante comprador de moneda extranjera inicia la operación enviando una Orden de Transferencia de Fondos con cargo a su Cuenta Liquidadora en moneda nacional, por un monto equivalente a la moneda extranjera que haya pactado con el Participante vendedor de moneda extranjera.
- b) Los fondos en moneda nacional, cargados a la Cuenta Liquidadora del Participante comprador, son separados temporalmente en el Sistema LBTR a la espera que el Participante vendedor transfiera la moneda extranjera que complete la operación, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del presente artículo.
- c) Las instrucciones de compra de moneda extranjera deberán ser enviadas en el horario señalado en el Anexo I.
- d) Una vez separados los fondos en moneda nacional, el Participante vendedor será informado de la operación que tiene pendiente de aceptación con el mensaje “espera contraparte” en el Sistema LBTR.
- e) El Participante vendedor completará la operación aceptándola con una Orden de Transferencia de Fondos con cargo a su Cuenta Liquidadora en moneda extranjera. Las instrucciones de venta de moneda extranjera que completan las operaciones de Compra-Venta deberán ser enviadas en el horario señalado en el Anexo I.
- f) La liquidación de la operación de Compra-Venta se ejecuta cuando los fondos comprometidos de las Cuentas Liquidadoras en moneda nacional y en moneda extranjera son transferidos simultáneamente a las Cuentas Liquidadoras en moneda extranjera y en moneda nacional del Participante comprador y del Participante vendedor, respectivamente.
- g) Las operaciones que no sean completadas en el horario señalado en el Anexo I serán devueltas, regresando los fondos a la Cuenta Liquidadora en moneda nacional del Participante Comprador.

Artículo 31. De la liquidación definitiva de las operaciones del SCVME

Una vez efectuada la instrucción por el Participante vendedor, las Órdenes de Transferencia de Fondos se consideran aceptadas. La ejecución de las instrucciones generadas por el Participante comprador y el Participante vendedor se encuentran sujetas a que éstos cuenten con Recursos Disponibles, de acuerdo al presente Reglamento.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS, ACUERDOS DE PAGO Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGOS

Artículo 32. Liquidación de compensaciones de la CCE y de operaciones del SLMV

- 32.1. El resultado de la compensación de instrumentos compensables (cheques, transferencias de crédito, transferencias inmediatas, entre otros) que envía la CCE se liquidará debitando y abonando las Cuentas Liquidadoras de los Participantes en el Sistema LBTR, o las Cuentas de Recursos Específicos, de acuerdo a los Reglamentos respectivos. El Banco Central definirá el medio de comunicación principal y el de contingencia a través de los cuales se transmitirán los resultados de las compensaciones de los instrumentos compensables.
- 32.2. Los cargos que efectúe el Banco Central en las cuentas de los Participantes para liquidar los resultados de las compensaciones de los diferentes instrumentos compensables tienen prioridad sobre las Órdenes de Transferencia de Fondos. Cuando por falta de Recursos Disponibles los cargos referidos a la compensación de cheques ingresen a la cola de espera de fondos de los Participantes, no será aplicable el criterio *Bypass* FIFO, a fin de permitir que el Sistema LBTR procese dichos cargos.
- 32.3. Las Órdenes de Transferencias de Fondos del SLMV serán liquidadas en el Sistema LBTR conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en las regulaciones establecidas por el Banco Central para dicho sistema y en el horario establecido en el Anexo I.

Artículo 33. Acuerdos de Pago y Proveedores de Servicios de Pagos.

Previa autorización del Banco Central, los Acuerdos de Pago y Proveedores de Servicios de Pagos podrán liquidar el resultado de sus operaciones en el Sistema LBTR. El Banco Central designará el medio de comunicación principal y el de contingencia por donde se transmitirán los resultados de las operaciones o compensaciones procesadas, tomando en cuenta su volumen, valor y riesgos asociados.

CUENTAS LIQUIDADORAS

Artículo 34. Apertura y gestión de las Cuentas Liquidadoras

Los Participantes deberán remitir una comunicación al Banco Central solicitando la apertura de una Cuenta Liquidadora en moneda nacional y otra en moneda extranjera, adjuntando:

- a) En el caso de los Participantes Tipo I y Tipo II, la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), los estatutos aprobados, el régimen de poderes, copia de los documentos de identificación de las personas con poder de firma y firmas legalizadas, entre otros.
- b) Para el caso de Otros Participantes, el Banco Central requerirá la información que considere conveniente, lo que se publicará en el Portal del BCRP.
- c) Las Cuentas Liquidadoras de los Participantes no serán remuneradas salvo que se utilicen para mantener fondos de encaje, en cuyo caso el cálculo y pago de intereses de encaje se registrará por las circulares correspondientes.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- d) Los Participantes deben contar con el servicio de envío de Órdenes de Transferencia de Fondos vía facsímil codificado u otro mecanismo autorizado por el BCRP.

Completada la documentación antes señalada, el Banco Central asignará un código al Participante, que será utilizado para su identificación en el Sistema LBTR, y le comunicará los números de cuenta asignados.

Artículo 35. Cierre de una Cuenta Liquidadora

- 35.1. El cierre de las Cuentas Liquidadoras se producirá cuando un Participante deje de operar por efecto de una fusión, liquidación o por cualquier otro motivo por el cual deje de reunir los requisitos para ser Participante.
- 35.2. El cierre de la Cuenta Liquidadora de un Participante será notificado a los demás Participantes.
- 35.3. Previo al cierre de la Cuenta Liquidadora se cobrará los gastos por comisiones pendientes y se transferirá cualquier remanente no afecto a obligaciones legales a las cuentas que indique el Participante saliente.

Artículo 36. Otras cuentas

El Banco Central podrá autorizar a los Participantes la apertura de otro tipo de cuentas requeridas para la habilitación de nuevos servicios del Sistema LBTR.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 37. Requisitos para operar en el Sistema LBTR

- 37.1. Para acceder electrónicamente al Sistema LBTR, los Participantes deberán:
- a) Remitir una comunicación señalando la voluntad de sujetarse a lo señalado en el presente Reglamento y sus especificaciones técnicas.
 - b) Adjuntar en su solicitud: documentación, información, certificaciones que acrediten que cumplen con los requisitos técnicos, operativos, de gestión de riesgos y seguridad de la información necesarios para el buen funcionamiento del Sistema LBTR.
 - c) Suscribir el Convenio de Adhesión y llevar a cabo el intercambio de claves correspondiente.
 - d) Mantener Cuentas Liquidadoras en el Banco Central.
 - e) Mantener Recursos Disponibles en sus cuentas en el Banco Central.
 - f) Completar satisfactoriamente un período de prueba y capacitación.
 - g) Cumplir con los lineamientos y mecanismos de seguridad Informática del Sistema LBTR señalados en el Anexo V del presente Reglamento.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- h) Mantener acreditados ante el Banco Central a dos Funcionarios de Enlace, así como a los funcionarios requeridos en el Formulario de “Información Técnica y Operativa de los Participantes en el Sistema LBTR”, proporcionado por el Banco Central.
- i) Mantener un sistema de seguridad interna a fin de evitar el acceso de personas no autorizadas al Sistema LBTR. Para tal efecto, son de aplicación los lineamientos y mecanismos de seguridad informática del Sistema LBTR establecidos en el Anexo V del presente Reglamento.
- j) Establecer mecanismos que aseguren la continuidad operativa y participar en las pruebas y ejercicios que el Banco Central establezca.
- k) Informar previamente al Banco Central sobre cualquier cambio que pueda afectar su acceso y operatividad en el Sistema LBTR.
- l) En el caso que el Participante desarrolle la Aplicación Participante LBTR, deberá enviar al Banco Central copia del Contrato de Confidencialidad suscrito entre el Participante y el proveedor de servicios tecnológicos.
- m) Remitir al Banco Central la información requerida para contar con funcionarios autorizados para operar con el Cliente Web LBTR.
- n) Aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

37.2. Los Participantes que accedan al Sistema LBTR vía carta, facsímil codificado u otro medio aceptado por el Banco Central, deberán cumplir con lo señalado en los literales d), e), y n) del numeral 37.1 de este artículo y otras disposiciones que determine el Banco Central.

Artículo 38. Obligaciones de los Participantes y del Banco Central

- 38.1. Los Participantes deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, los Reglamentos y los Convenios de Adhesión, sin que ello implique que el Banco Central garantice la liquidación de sus Órdenes de Transferencia de Fondos. Asimismo, se asegurarán de estar operativos en el Sistema LBTR en los días hábiles, conforme al calendario y horario de funcionamiento.
- 38.2. El Participante se debe asegurar que las operaciones que canaliza vía el Sistema LBTR no contravienen ninguna norma vigente o contrato al que esté vinculado, liberando al Banco Central de toda responsabilidad.
- 38.3. El Participante acepta que, por su sola participación en el Sistema LBTR, pone a disposición los recursos que mantiene en sus cuentas en el Banco Central, conforme a lo señalado en el Artículo 8° de la Ley No. 29440.
- 38.4. Es responsabilidad de los Participantes recurrir como soporte de primer nivel a sus áreas de tecnología en caso de incidentes o problemas en sus aplicaciones vinculadas a servicios del Sistema LBTR. En caso no superen los problemas presentados, podrán solicitar al Banco Central el soporte de segundo nivel.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- 38.5. El Banco Central proveerá el servicio del Sistema LBTR en días hábiles y utilizará sus recursos para dicho fin, sujetándose a las obligaciones estipuladas en la Ley, los Reglamentos y en el Convenio de Adhesión.
- 38.6. Es responsabilidad de los Participantes informar y actualizar la relación de sus Funcionarios de Enlace, de Seguridad (titular y alterno), para la ejecución del intercambio de claves públicas. Los Participantes son responsables de la generación, instalación y custodia de sus claves públicas y de sus claves privadas.
- 38.7. Los Participantes efectuarán la renovación de sus claves públicas y sus claves privadas de acuerdo a sus procedimientos internos informando al Banco Central y a todos los demás Participantes.
- 38.8. El Banco Central apoyará la instalación de las claves públicas de los Participantes y establecerá la periodicidad para el cambio de la contraseña de ingreso al Sistema LBTR.
- 38.9. Cada Participante en el Sistema LBTR será responsable de revisar continuamente los movimientos que se efectúan en su Cuenta Liquidadora y deberá asegurarse de que en ella existan fondos suficientes para efectuar sus operaciones.
- 38.10. Es responsabilidad de los Participantes informar y actualizar la relación de sus Funcionarios Autorizados (titular y alterno), para realizar la gestión de accesos de usuarios para operar en el Cliente Web LBTR. Ello debe ser comunicado mediante carta al Departamento de Mensajes Financieros del BCRP.
- 38.11. Es responsabilidad de los Participantes comunicar al Departamento de Mensajes Financieros del BCRP sobre las altas y bajas de los usuarios de la aplicación Cliente LBTR, observando el procedimiento y periodicidad que establezca el Banco Central.
- 38.12. El Banco Central enviará a cada Participante las comunicaciones sobre cualquier actualización en el Sistema LBTR (ingreso de un nuevo Participante o Servicio Web), debiendo realizarse el intercambio de claves entre los Participantes en el periodo que establezca el Banco Central.
- 38.13. Los Participantes deberán tomar parte en las pruebas funcionales solicitadas para el ingreso de un nuevo Participante del Sistema LBTR
- 38.14. Los nuevos Participantes son responsables de enviar sus claves públicas al Banco Central. El Banco Central las remitirá al resto de Participantes, quienes deberán instalarlas en los plazos que éste establezca considerando lo señalado. El Banco Central definirá la fecha de pase a producción del nuevo Participante.
- 38.15. Los Participantes que enfrenten incidentes o interrupciones de su servicio o de su conexión al Sistema LBTR deberán llenar el formato de incidentes adjunto (Anexo VII) que se debe remitir al Departamento de Análisis de Infraestructuras Financieras, al siguiente día hábil de ocurrido el incidente.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

38.16. Los Participantes deben proveer al Banco Central de la información relativa a los incidentes y cambios tecnológicos que se les solicite.

Artículo 39. Tarifas del Sistema LBTR

El Banco Central, por el uso del Sistema LBTR, cobrará a los Participantes las tarifas que se presentan en el Anexo IV, publicado en el Portal Institucional del Banco Central, las que reflejan los costos de operación del Sistema LBTR.

Artículo 40. Cooperación e intercambio de información

40.1. En el desempeño de sus obligaciones, el Banco Central y los Participantes cooperarán estrechamente e intercambiarán información para asegurar la eficiencia y seguridad del Sistema LBTR.

40.2. El Banco Central podrá difundir mensajes de interés general a los Participantes por medio de la línea dedicada u otro medio que considere conveniente. Los Funcionarios de Enlace deberán prestar la atención debida a dichos mensajes y comunicarlos a quien corresponda en su organización.

MECANISMOS DE CONTINGENCIA PARA LOS PARTICIPANTES Y REQUISITOS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO

Artículo 41. Mecanismos de contingencia

41.1. En el caso que un Participante se vea imposibilitado de utilizar la Aplicación Participante LBTR, como primer mecanismo de contingencia utilizará al Cliente Web LBTR, para lo cual el Funcionario de Enlace, o quien haga sus veces, deberá comunicar dicha situación inmediatamente al Banco Central para la activación del Cliente Web LBTR. En segunda instancia, utilizará Órdenes de Transferencias de Fondos instruidas vía carta, facsímil codificado u otro medio aceptado por el Banco Central, sujetándose a las demás regulaciones previstas en el presente Reglamento.

41.2. En el caso que un Participante se vea imposibilitado de enviar sus Órdenes de Transferencia de Fondos a través del Cliente Web LBTR, instruirá dichas órdenes a través de carta, facsímil codificado u otro medio aceptado por el Banco Central.

41.3. En los casos señalados en los puntos anteriores, es responsabilidad del Participante Emisor comunicar al Participante Receptor, quienes serán los Terceros beneficiarios de los fondos enviados. Los Participantes deben contar con un medio de comunicación para el envío de información de Terceros entre ellos.

41.4. Los Participantes y los Administradores de los Sistemas de Pago y de Acuerdos de Pago que liquidan sus operaciones en el Sistema LBTR deben tener actualizados y disponibles sus mecanismos de contingencia, sobre los cuales el Banco Central podrá solicitar información.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 42. Continuidad operativa del Sistema LBTR

- 42.1. La política sobre el riesgo operativo del Banco Central tiene como meta principal establecer un alto estándar de seguridad y fiabilidad operativa, asegurando elevados niveles de Disponibilidad, Continuidad, Integridad de la data, Autenticación, Confidencialidad y Trazabilidad.
- 42.2. Los mecanismos de Continuidad del Sistema LBTR incluyen un Centro Externo de Respaldo (CER) y un Centro Alterno de Operaciones (CAO), ubicados en localidades distintas a la Oficina Principal y que están adecuadamente equipados para operar.
- 42.3. El Sistema LBTR cuenta con servidores de aplicación y servidores de base de datos, configurados en alta disponibilidad ubicados en la Oficina Principal y en el CER.
- 42.4. El Banco Central cuenta con un plan de continuidad operativa para situaciones de contingencia extrema a fin de preservar sus servicios críticos, entre los cuales se encuentra el Sistema LBTR, según se señala en el documento técnico Procedimiento Contingencia y Continuidad Operativa, que proporcionará el Banco Central.
- 42.5. Los Participantes y las entidades que les brindan soporte tecnológico deberán llevar a cabo las pruebas de continuidad que periódicamente establezca el Banco Central.

Artículo 43. Requisitos de seguridad

- 43.1. Los Participantes establecerán controles de seguridad resultantes de una evaluación de riesgos, gestión de problemas e incidentes o una revisión independiente de sus sistemas de gestión de la seguridad de la información, que protejan la Confidencialidad, Integridad, Disponibilidad, Autenticación y Trazabilidad de la información gestionada en sus sistemas relacionados con el Sistema LBTR.
- 43.2. Los Participantes informarán al Banco Central de todo incidente relativo a la seguridad que se produzca en su infraestructura técnica y en la infraestructura técnica de sus proveedores tecnológicos. El Banco Central podrá solicitar más información sobre el incidente y, en caso necesario, solicitar que el Participante tome las medidas adecuadas para evitar que dicho tipo de incidente vuelva a suceder.
- 43.3. Los Participantes deberán cumplir con los lineamientos y mecanismos de seguridad informática del Sistema LBTR que se describen en el Anexo V. El Banco Central podrá realizar las acciones que estime conveniente con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad, entre ellas, la consulta a los auditores de los Participantes.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

GESTIÓN ADMINISTRATIVA, GESTIÓN DE RIESGOS LEGALES Y FINANCIEROS

Artículo 44. Gestión administrativa

- 44.1. El Banco Central administra el Sistema LBTR conforme a su Ley Orgánica, a sus Estatutos, a la Ley No. 29440, y a las demás normas aplicables. Asimismo, en su gestión utiliza procesos modernos y cuenta con una estructura organizacional enfocada en la gestión integral de riesgos, el adecuado control, la separación de funciones, la seguridad de la información y la continuidad operativa.
- 44.2. Los Participantes se encuentran informados de los aspectos relevantes del diseño y operatividad del Sistema LBTR por medio de este Reglamento y la documentación técnica correspondiente, así como de sus derechos y obligaciones, las causas de exclusión, las tarifas, las medidas de seguridad y contingencia, entre otros.
- 44.3. El diseño del Sistema LBTR no presenta riesgo de crédito para sus Participantes y cuenta con mecanismos para minimizar el riesgo de liquidez y planes de contingencia orientados a que se liquide las transferencias en la fecha valor.
- 44.4. Conforme a la Ley No. 29440, la liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas no puede ser anulada ni impedida por decisión administrativa o judicial, inclusive en el marco de un Procedimiento de Intervención, Concursal o de Liquidación. Recibida la notificación de Intervención o Liquidación por el Departamento de Administración del LBTR, el Sistema no aceptará, a partir de ese momento, Órdenes de Transferencia de Fondos al o del Participante sometido al Procedimiento de Intervención o de Liquidación, informando de este hecho a todos los Participantes.
- 44.5. Las discrepancias que pudieren surgir entre los Participantes respecto de las transferencias efectuadas en el Sistema LBTR serán resueltas a través de trato directo, para lo cual las partes involucradas adoptarán las acciones que estimen pertinentes. Si la diferencia subsiste, a la sola decisión y comunicación notarial de una de las partes, la controversia será sometida a arbitraje ante la Cámara de Comercio de Lima, cuya decisión será inapelable. El procedimiento arbitral se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha Cámara.
- 44.6. El Banco Central no asume responsabilidad por las Órdenes de Transferencia que los Participantes cursan por el Sistema LBTR por razones propias o a nombre de Terceros ni por fallas que pudieran surgir por causas fortuitas.

Artículo 45. Medidas extraordinarias y por razones de política monetaria

- 45.1. Por razones de política monetaria, el Banco Central podrá modificar las condiciones para el acceso a las Operaciones de Repo Intradía.
- 45.2. El Banco Central podrá adoptar las medidas que resulten necesarias para resguardar el apropiado flujo de transferencias a través del Sistema LBTR, así como para el cumplimiento de los objetivos de dicho sistema.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Anexos

Los siguientes anexos, que serán publicados en el portal institucional del Banco Central (www.bcrp.gob.pe), son parte integrante del presente Reglamento:

- Anexo I: Horario del Sistema LBTR
- Anexo II: Mecánica operativa de las Operaciones de Repo Intradía
- Anexo III: Valorización de los activos aceptables para efectuar Operaciones de Repo Intradía
- Anexo IV: Tarifas del Sistema LBTR
- Anexo V: Lineamientos y mecanismos de seguridad informática del Sistema LBTR
- Anexo VI: Modelo de carta de Pre-Reserva de Operaciones de Repo Intradía
- Anexo VII: Formato de Registro de Incidencias en el Sistema LBTR

Segunda. Período de adecuación

- a. Los nuevos Participantes Tipo I deberán implementar el Cliente Web LBTR en un plazo máximo de (6) meses, contados a partir de la apertura de la Cuenta Liquidadora. Posteriormente, deberán implementar los servicios web de la Aplicación Participante LBTR en un plazo máximo de seis (6) meses, siendo los primeros servicios web en aplicarse los referidos a transferencias, módulo de compra-venta y operaciones con Cavali. Para ello, deberán comunicar por carta su plan de implementación.
- b. Los nuevos Participantes Tipo II, señalados en el artículo 8° de este Reglamento, deberán implementar el Cliente Web LBTR en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la apertura de la Cuenta Liquidadora. Para ello, deberán comunicar por carta su plan de implementación.

Tercera. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir del mes de diciembre de 2021, quedando sin efecto las Circulares Nos. 026-2011-BCRP y 029-94-EF/90.

Javier Olivera Vega
Gerente General (e)